

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 29 de Septiembre)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Teniendo en cuenta las reiteradas instancias y súplicas verbales elevadas á este Ministerio por el Círculo de la Unión Mercantil, de esta Corte, para que se haga desaparecer la obligación impuesta á los particulares que sostienen reclamaciones judiciales contra las Compañías de ferrocarriles por inobservancia de tarifas, reglamentos y, en general, de las disposiciones legales que regulan sus relaciones con el público en las operaciones de tráfico, de abonar la cantidad de 40 pesetas en las Divisiones técnicas y administrativas del Estado, como pago de derechos por los informes que éstas emiten para los Juzgados, á instancia de las partes litigantes; y

Considerando que, con efecto, la obligación del pago de la indicada cantidad como premisa para que la División de Ferrocarriles emita su informe en representación del Estado en los precitados litigios, aunque se ajuste á las disposicio-

nes de un precepto legal, es indudable que no se halla en armonía con la misión tutelar que el Estado debe ejercer siempre respecto de los intereses generales, y muy especialmente de los mercantiles, industriales y agrícolas, que sostienen de un modo continuo relaciones con las Empresas ferroviarias:

Vistos el Reglamento de Policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878, la Real orden de 26 de Agosto de 1899 y la Instrucción para el abono de indemnizaciones al personal facultativo de Obras Públicas, aprobado por Real orden de 21 de Abril del año último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el artículo 29 de la precitada Instrucción para el abono de indemnizaciones al personal facultativo de Obras Públicas, se considere aclarado en el sentido de que el pago de la cantidad de 40 pesetas que se establece en el mismo por los informes reclamados á los ingenieros Jefes de los servicios por los Juzgados, á instancia de las partes litigantes, no es exigible por las Divisiones de Ferrocarriles en los informes que emitan para los Juzgados con ocasión de litigios entre las Compañías de ferrocarriles y los particulares, por aplicación de tarifas ó supuestas transgresiones legales relativas al tráfico, debiendo ser emitidos siempre estos informes de oficio y con el carácter de gratuitos y urgentes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1911.—Gasset.

Sr. Director general de Obras Públicas.

(«Gaceta» del 28 de Septiembre).

Gobierno militar DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

S. M.

Núm. 3.140

Circular

Excmo. Sr.: A fin de facilitar los patrióticos deseos de los que en las actuales circunstancias solicitan ser admitidos como voluntarios en los cuerpos de la guarnición de Melilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Los Capitanes generales de las regiones y distritos, quedan autorizados para admitir á cuantos individuos soliciten ingresar voluntariamente en los cuerpos de la guarnición de Melilla, pertenezcan ó no al Ejército y cualquiera que sea su situación militar, á excepción de los que se encuentren actualmente en filas y de los que, habiendo servido en ellas, estén en situación de licencia temporal ó limitada perteneciendo á los tres primeros años de servicio activo permanente.

2.º Los voluntarios deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser útiles para el servicio en el Ejército.

b) Presentar certificado de buena conducta.

c) Ser mayores de diez y ocho años y menores de treinta.

d) Ser solteros ó viudos sin hijos.

Los que deseen servir en cualquier cuerpo ó unidad que no sea de infantería, deberán, además, tener profesión ú oficio apropiado, ó poseer la instrucción correspondiente al arma ó cuerpo en que quieran prestar servicio.

3.º El enganche deberá hacerse por un año, y para los cuerpos que indiquen

los interesados, pudiendo prorrogarse después por nuevos periodos en la forma que se determine, y siéndoles de abono como servido en filas, para todos los efectos del cumplimiento de su obligación militar, el tiempo que hayan prestado servicio como voluntarios con arreglo á esta disposición.

4.º La admisión, instrucción é incorporación á sus cuerpos de los voluntarios que se presenten en las regiones de la Península, Baleares y Canarias, se efectuará con arreglo á las prevenciones siguientes:

a) Para los que hayan servido en filas, los Capitanes generales designarán un cuerpo de la región ó distrito que se encargue de admitirlos, suministrarlos y disponer su incorporación á Melilla, así como de reunir su documentación.

b) Los que carezcan de instrucción militar serán filiados, recibirán la primera puesta y prestarán juramento de fidelidad á la Bandera en los cuerpos que designen los Capitanes generales de las regiones ó distritos, recibiendo en ellos instrucción.

c) A los que no hayan servido en filas, se les reclamará el importe de la primera puesta, completándose las prendas que les falten por los cuerpos en que se presenten, á los que hayan prestado servicio en ellas y no la tengan completa, y reclamándose solo en este último caso la mitad de la cantidad fijada para la primera puesta.

d) Desde que dichos individuos sean admitidos como soldados, tendrán derecho á iguales devengos que los de las respectivas armas ó cuerpos de la guarnición de Melilla, suministrándoseles y haciéndoles la reclamación del total ó parcial importe de la primera puesta á que se re-

fier el párrafo anterior, por los cuerpos encargados de su admisión é instrucción, con cargo á aquellos á que sean destinados.

e) Los Capitanes generales de las regiones dispondrán lo conveniente para que los voluntarios efectúen su incorporación por cuenta del Estado, embarcando en Málaga una vez recibida instrucción, en la forma antes indicada, los que carezcan de ella, anunciando previamente su salida al Capitán general de Melilla.

5.º Al incorporarse los voluntarios á la guarnición de Melilla, podrá el Capitán general cambiarles de cuerpo si las necesidades del servicio así lo exigen.

6.º Los Capitanes generales de las regiones y distritos gestionarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias y se dé la mayor publicidad por los Ayuntamientos á cuanto en ella se dispone, para que llegue á conocimiento de los que deseen engancharse voluntariamente.

7.º Los Capitanes generales comunicarán mensualmente al Jefe de Estado Mayor Central el número de individuos que se haya enganchado en cada uno de ellos, con expresión de su procedencia y de los cuerpos á que han sido destinados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1911.—Luque.

Es copia.—El Comandante Jefe de Estado Mayor, Antonio Zea.

Administración de Contribuciones DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Negociado de Industrial, capital

Núm. 3.141

Llegada la oportunidad en que deben constituirse los gremios, esta Administración cita por este medio á los señores industriales comprendidos en los epígrafes que se expresan á continuación, para que se sirvan concurrir al local de estas oficinas, situadas en la Plaza de la Trinidad, número 1, en los días y horas que se señalan, á fin de que, constituidos en junta gremial, procedan al nombramiento de síndicos y clasificadores para 1912.

Día 5 de Octubre de 1911

Vendedores de tejidos al por menor, tarifa 1.ª, clase 4.ª, bis, núm. 1, á las diez de la mañana.

Vendedores de géneros de ultramarinos, tarifa 1.ª, clase 8.ª, núm. 10, á las once del mismo día.

Vendedores al por menor de calzado, tarifa 1.ª, clase 10.ª, núm. 2, á las doce de igual día.

Día 6 de Octubre de 1911

Vendedores de comestibles al por menor, tarifa 1.ª, clase 9.ª, núm. 15, á las diez de la mañana.

Café en que el precio de la taza ó vaso no exceda de 20 céntimos, tarifa 1.ª, clase 9.ª, núm. 16, á las doce.

Día 7 de Octubre de 1911

Tabernas ó tiendas para la venta al por menor de vinos, aguardientes compuestos y licores del país, tarifa 1.ª, clase 9.ª bis, núm. 1, á las once de la mañana.

Día 9 de Octubre de 1911

Tiendas de abacería, tarifa 1.ª, clase 11.ª, núm. 6, á las diez de la mañana.

Cafés llamados económicos, en los que el precio del vaso ó taza no exceda de 10 céntimos, tarifa 1.ª, clase 12.ª, núm. 2, á las once de la mañana.

Expendedores de carnes frescas ó tablaeros, tarifa 1.ª, clase 12.ª, núm. 5, á las doce de igual día.

Día 10 de Octubre de 1911

Tiendas para la venta en cantidades menores de seis litros ó kilogramos de aceite, vinagre y jabón, tarifa 1.ª, clase 12.ª, núm. 9, á las diez de la mañana.

Corredores de Comercio, tarifa 2.ª, epígrafe 42, á las once de la mañana.

Farmacéuticos, tarifa 4.ª, O. C., número 7, á las doce de igual día.

Día 11 de Octubre de 1911

Abogados, tarifa 4.ª, O. J., núm. 1, á las diez de la mañana.

Procuradores, tarifa 4.ª, O. J., núm. 6, á las doce de igual día.

Día 12 de Octubre de 1911

Confiteros, tarifa 4.ª, clase 3.ª, epígrafe 6, á las diez de la mañana.

Ofidices plateros, tarifa 4.ª, clase 1.ª, núm. 2, á las once de la mañana.

Día 13 de Octubre de 1911

Barberos en portal, tarifa 4.ª, clase 7.ª, núm. 47, á las once de la mañana.

Día 14 de Octubre de 1911

Constructores de carros, tarifa 4.ª, clase 7.ª, epígrafe 66, á las once de su mañana.

Herreros y cerrajeros, tarifa 4.ª, clase 7.ª, epígrafe 80, á las doce.

Día 16 de Octubre de 1911

Sastres sin géneros, tarifa 4.ª, clase 7.ª, núm. 96, á las once de la mañana.

Como dispone el artículo 86 del Reglamento citado, no podrá concurrir al acto ningún individuo que no esté matriculado en el gremio y no haya pagado la contribución correspondiente al último trimestre recaudado, lo cual se justificará con el oportuno recibo, exhibiendo además la cédula personal corriente. Si en el día y hora señalados para la reunión de los gremios no concurren individuos alguno de los mismos ó, si reunidos, se negaran á deliberar ó votar, se entenderá que el gremio renuncia á su derecho de nombrar síndicos y clasificadores, en cuyo caso la Administración los nombrará de oficio.

Los industriales que ejerciendo una misma industria de las agremiadas y cuyo número no pase de diez, pueden también constituirse en gremio, cualquiera que sea, cuando todos ó la mayor parte de ellos lo soliciten por escrito de esta Administración antes del 30 del mes de Octubre próximo, según dispone el artículo 74 del referido Reglamento en su párrafo 3.º

Córdoba 28 de Septiembre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Pablo Tello.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.151

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los contribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del plazo prevenido en el artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, no verifican en el Tesoro el ingreso del principal y abonar á la Agencia ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Conceptos, nombres de los contribuyentes, vecindad y débito principal.

Industrial: defraudación

Hinojosa

Antonio Delgado Bernal, 408'17 pesetas.

Luis Francisco Zamorano Gil, pesetas 1.579'24.

Manuel Medina Gil, 140'92 pesetas, Purificación Capilla, 87'47 pesetas.

Francisco Monsalvez, 189'51 pesetas. Antonio Leal Gonzalez, 140'92 pesetas.

José Díaz Ruiz, 213'80 pesetas. Enrique Fernandez Murillo, 87'47 pesetas.

Teófilo Fernandez López, 87'47 pesetas.

Simeón Fernandez Caballero, 189'51 pesetas.

Juan Antonio Gómez Conde, 87'47 pesetas.

Juan Fernandez Velez, 87'47 pesetas. Pelayo Fernandez Velez, 87'47 pesetas.

José Leal Barona, 87'47 pesetas. Segundino Castro Caballero, 189'51 pesetas.

Carmen Vigara Perea, 189'51 pesetas. Antonio Moreno, 126'34 pesetas.

Gerónimo Carrasco, 194'37 pesetas. Manuel Gil Pizarro, 194'37 pesetas.

Marcelino Perea Navarro, 194'37 pesetas. Cristino Agudo Rayo, 408'17 pesetas.

Tomás Jurado, 140'92 pesetas. Prudencio Gonzalez Recio, 140'92 pesetas.

Industrial

Antonio Seco Ruiz, 408'17 pesetas. Antonio Abad Gonzalez, 461'62 pesetas.

Gregorio Fernandez Castelo, 641'41 pesetas.

Manuel Jaime Gallego, 400'88 pesetas. Antonio Abad Gonzalez, 818'78 pesetas.

Francisco Gomez, Alcudia, 1.992'27 pesetas.

Vigara hermanos, 174'93 pesetas. Miguel Moreano Ramos, 400'88 pesetas.

Vidal Gomez Conde, 137'18 pesetas. Pedro José Gomez Conde, 194'37 pesetas.

Telesforo Herrero López, 194'37 pesetas. Marcelino Ruiz Flores, 87'49 pesetas.

Eusebio Leal Moyano, 194'37 pesetas. José Carneiro Molero, 194'37 pesetas.

Francisco Murillo, 194'37 pesetas. Inocente Redondo, 194'57 pesetas.

Vicente Aranda Gomez, 194'37 pesetas. Santiago García Lopez, 145'78 pesetas.

Vicente Gonzalez Ramos, 72'89 pesetas. Francisco Diaz Roperero, 170'07 pesetas.

Isidro Peñalta Morales, 174'93 pesetas. Antonio Luque Barea, 145'78 pesetas. Panciano Nieto Barbancho, 583'10 pesetas.

Práxedes García Murillo, 92'32 pesetas. Pablo Antonio Calderón, 87'47 pesetas.

Valeriano Aranda Bocarrica, 121'48 pesetas. Simón Fernandez Caballero, 374'16 pesetas.

José Arroyo Ureña, 87'47 pesetas. Vicente Leal Gonzales, 140'92 pesetas.

Industrial: defraudación

Eusebio Aguilar, 87'77 pesetas. Pedro Pérez Luna, 583'10 pesetas.

Inocente Sanchez Flores, 641'41 pesetas. José Escribano Acedo, 267'26 pesetas.

Perfecto Murillo Gonzalez, 267'26 pesetas. Santiago Gonzalez Leal, 87'47 pesetas.

Luciano Barbaneho Torrico, 87'47 pesetas. Francisco Abad, 87'47 pesetas.

José Murillo Corrado, 87'47 pesetas. Antonio Cerezo Sanchez, 87'47 pesetas.

Pablo Luna Moreno, 87'47 pesetas. Pedro Fernandez Villarreal, 87'47 pesetas.

Juan Ruiz Escobar, 87'47 pesetas. Gerónimo Carrasco, 87'47 pesetas.

Zacarías Tocado Perea, 87'47 pesetas. Miguel Ramos, 92'32 pesetas.

Florencio Ruiz Flores, 87'47 pesetas. Pedro Herruzo Fernandez, 400'88 pesetas.

Elias Ramos Gonzalez, 728'88 pesetas. Baona

José María Castro Ordóñez, 42'96 pesetas. Industrial: ocultación

Francisco Alarcón Agundo, 56'59 pesetas. Andrés Ordóñez Agundo, 108'59 pesetas.

Ramona Rendón Quesada, 47'51 pesetas. Toribio Albendín Díaz, 22'85 pesetas.

Evaristo Pulido Alarcón, 52'02 pesetas. Ramón Aguilera Brabo, 64'78 pesetas.

José Lozano Delgado, 36'18 pesetas. Industrial: defraudación

Joaquín Hornero Lucena, 77'18 pesetas. Industrial: ocultación

Diego Burrueco Cárdenas, 102'90 pesetas. Manuel Rosales Valdivia, 97'76 pesetas.

Jovita García Peñalver, 117'05 pesetas. Carmen Pineda Villalobos, 91'67 pesetas.

Carmen Prieto Hornero, 53'37 pesetas. Industrial: defraudación

Gaspar Juan Martín, 117'18 pesetas. Industrial: ocultación

Candelaria Cruz Chica, 46'31 pesetas. José Aguilera Cobos, 91'67 pesetas.

Manuel Rivas Bujalance, 74'31 pesetas. José Ramírez Saavedra, 70'59 pesetas.

Rafael Ocaña Morales, 20'58 pesetas. Feliciano Cañete Ruiz, 74'31 pesetas.

José Pérez Cruz, 117'05 pesetas. Matías Santiago Dios, 91'67 pesetas.

Industrial: defraudación

Gaspar Juan Martín, 117'18 pesetas. Industrial: ocultación

Candelaria Cruz Chica, 46'31 pesetas. José Aguilera Cobos, 91'67 pesetas.

Manuel Rivas Bujalance, 74'31 pesetas. José Ramírez Saavedra, 70'59 pesetas.

Rafael Ocaña Morales, 20'58 pesetas. Feliciano Cañete Ruiz, 74'31 pesetas.

José Pérez Cruz, 117'05 pesetas. Matías Santiago Dios, 91'67 pesetas.

Industrial: defraudación

Gaspar Juan Martín, 117'18 pesetas. Industrial: ocultación

Candelaria Cruz Chica, 46'31 pesetas. José Aguilera Cobos, 91'67 pesetas.

Manuel Rivas Bujalance, 74'31 pesetas. José Ramírez Saavedra, 70'59 pesetas.

Rafael Ocaña Morales, 20'58 pesetas. Feliciano Cañete Ruiz, 74'31 pesetas.

José Pérez Cruz, 117'05 pesetas. Matías Santiago Dios, 91'67 pesetas.

Francisco, Pastor Moreno, 158'66 pesetas.
 Rodrigo Cubero Villarreal, 158'66 pesetas.
 Manuel Padilla y Campaña, 225'66 pesetas.
 Francisco de Posadas Garrido Días, pesetas 137'51.
 Rafael Alcalá Buelga, 137'51 pesetas.
 Toribio Albenidín Díaz, 52'02 pesetas.
 Juan López Cañete, 77'18 pesetas.
 Juan Ortega Molina, 137'51 pesetas.
 Juan Ariza Frias, 158'66 pesetas.
 Antonio Cabezas Pavón, 74'31 pesetas.
 José Cruz Valverde, 20'58 pesetas.
 Juan Manuel Jiménez Pavón, 52'01 pesetas.
 Encarnación Priego Montilla, 34'30 pesetas.
 Francisco Galisteo Trujillo, 46'97 pesetas.
 José Jiménez Montes, 46'31 pesetas.
 Antonia Jiménez Serrano, 46'31 pesetas.
 Carmen Vázquez Moreno, 109'33 pesetas.
 José Guíjarro Pérez, 74'31 pesetas.
 Antonio Laguna Córdoba, 20'58 pesetas.
 Antonio Cortés Cañero, 20'58 pesetas.
 Pablo Cruz Lucena, 84'58 pesetas.
 Agustín Ruiz Borralló, 334'24 pesetas.
 Valeriano Pérez Arrebola, 20'58 pesetas.
 José Mata Valverde, 45'72 pesetas.
 Diego Arjona Jiménez, 46'31 pesetas.
 José Rosales Marmól, 20'58 pesetas.
 Eduardo Jiménez Muñoz, 52'02 pesetas.
 Patrocinio Tarifa López, 55'74 pesetas.
 Adriano Henares Aguilera, 102'90 pesetas.
 Luis Ocaña Bujalance, 153'87 pesetas.
 Manuel Aguilera Arriero, 77'68 pesetas.
 Antonio Gómez Salamanca, 117'05 pesetas.
 Francisco Solano Velasco Párraga, pesetas 158'66.
 Dolores Repiso Heredia, 53'37 pesetas.
 Rafaela Trujillo Alarcón, 35'10 pesetas.
 Industrial: defraudación
 Miguel Gomez Ruiz, 214'83 pesetas.
 Juan Román Barba, 214'83 pesetas.
 Industrial: ocultación
 Felipe Jimenez Manchado, 94'31 pesetas.
 Francisco Ayala Andino, 52'02 pesetas.
 Andrés Aguilar Ramirez, 41'18 pesetas.
 Domingo Ocaña Galvez, 20'58 pesetas.
 Manuel Vargas Saavedra, 137'51 pesetas.
 Lucas de los Ríos Rojano, 137'51 pesetas.

Córdoba

Miguel López Cabello, 263'76 pesetas.
 Antonio Perez Albornoz, 113'49 pesetas.
 Industrial: defraudación
 María Gallego Camacho, 283'29 pesetas.
 Julio Alvarez Rodríguez, 280'70 pesetas.
 Miguel Ruiz Domínguez, 94'70 pesetas.
 José Gutierrez Colchón, 1.790'38 pesetas.

Antonio Ramirez Carmona, 94'74 pesetas.
 Carlos Naval y Juan Antonio Callava, 196'63 pesetas.
Baena
 José Joaquín Dios, 267'26 pesetas.
 Manuel Cañadilla Moreno, 267'26 pesetas.
 José Balbuena Flores, 126'34 pesetas.
 Industrial: ocultación
 Antonio Arjona Aguilar, 141'49 pesetas.
 José Cano Cruz, 45'72 pesetas.
 Dámaso Ramos Jiménez, 55'25 pesetas.
 Juan Antonio Segura, 141'49 pesetas.
 Industrial: defraudación
 Francisco Cruz Romero, 117'18 pesetas.

Hinojosa

Francisco Gómez Escribano, 87'47 pesetas.
 Bernabé Sandoval Cerezo, 87'47 pesetas.
 Jesús Caballero Torrico, 87'47 pesetas.
 Eulogio Romero Jurado, 87'47 pesetas.
 Manuel Sanchez, 87'47 pesetas.
 Manuel Leal, 87'47 pesetas.
 Santos Calvo Segovia, 108'85 pesetas.
 Ambrosio Agredano, 92'32 pesetas.
 Córdoba 29 de Septiembre de 1911.—
 El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

AYUNTAMIENTOS

GUADALCAZAR

Núm. 3.134
 Don Manuel Castel Gómez, Alcalde accidental de esta villa.
 Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales de este término municipal, para el año próximo de 1912, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para que los individuos en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean oportunas.
 Lo que se hace público para general conocimiento.
 Guadalcazar 27 de Septiembre de 1911.
 Manuel Castel.—P. S. M., Luis Marín.

LA CARLOTA

Núm. 3.135
 Don Rafael Fernández Falder, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.
 Hago saber: que terminado en borrador el padrón de industrial que ha de servir de base para la matrícula del próximo año de 1912, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen convenientes.
 La Carlota 26 de Septiembre de 1911.—
 Rafael Fernández.

SANTAELLA

Núm. 3.136
 Don Antonio Palma y Luque, Alcalde constitucional de esta villa.
 Hago saber: que el día 14 del corriente mes se apareció un burro en tierras de Alfonso Cobos García, sitio conocido por «La Membrilla», de este término, lo cual se hace público para que en el espacio de quince días puedan reclamarlo ante mí autoridad quien se crea con derecho a ello.
 Las señas del indicado burro son las siguientes: menos de la talla, negro, hoci-

co blanco, sin hierro, de unos trece meses.
 Santaella 26 de Septiembre de 1911.—
 Antonio Palma.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 3.146
 Don Angel de Larriva y López de Cervantes, Juez municipal del distrito de la Derecha en funciones de primera instancia, por enfermedad del propietario.
 Hago saber: que en el mismo y Secretaría del Actuario se siguen autos ejecutivos á instancia de don Juan Rodríguez Blázquez, contra los señores Torrents hermanos, del comercio de esta plaza, por cobro de pesetas, en los cuales he mandado sacar á la venta en pública subasta los bienes siguientes, que han sido valorados por un perito designado por ambas partes y pertenecientes á la Sociedad deudora, en cuyo poder se encuentran depositados:
 Una máquina de aserrar, denominada «Sin fin», nueva, con todos sus accesorios de la fábrica «Siemens Schuch'ert», valorada en mil pesetas.
 Un motor eléctrico de diez caballos de fuerza y todos sus accesorios, con transmisión, ruedas y todo lo conveniente al mismo, valorado en mil quinientas pesetas.

Cien barriles concluidos, madera de castaño, para aceitunas, cabida de una janega, en trescientas pesetas.
 Cien idem, cabida una y media fanega, igual madera, en doscientas pesetas.
 Madera de pino de diferentes tamaños para barriles para uva, en quinientas pesetas.
 Cien barriles terminados para uva, con cinchos de madera, en doscientas pesetas.
 Un torno para tapones de madera, con todos sus accesorios, en buen uso, en cincuenta pesetas.
 Que hacen un total de tres mil setecientas cincuenta pesetas.
 Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día catorce de Octubre próximo, á la una de la tarde, bajo las condiciones siguientes:

- 1.º El tipo que sirve para esta subasta es el del precio en que han sido valorados los bienes referidos, con rebaja del veinticinco por ciento.
- 2.º Que se admitirán posturas separadas para cada uno de los bienes que se enagenan.
- 3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de aquellos bienes que traten de rematar, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos; y
- 4.º Que los mencionados bienes se encuentran depositados en poder de los ejecutados, en la casa taller de los mismos, situado en la plaza de Colón, número catorce, de esta capital.

Dado en Córdoba á veintinueve de Septiembre de mil novecientos once.—
 Angel de Larriva.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.147
 Don Tomás Mendigutía y Morales, Juez de primera instancia de este partido.
 Por el presente hago saber: que ante el Escribano que refrenda se instruye ex-

pediente á instancia de Francisco Celestino Gracia Serrano, vecino de Espejo, para justificar su dominio sobre la finca siguiente:

Una suerte de tierra puesta de plantones nuevos, sita en el partido de la Calera, de este término, con cabida de treinta áreas y sesenta y una centiáreas, ó sean seis celemines, y en ella cuarenta y un plantones; que linda por el Este ó ivar de Francisco Leva; por el Sur más de Salvador Ramirez; por el Oeste otros de Fabián Navajas, y por el Norte más de Francisco Serrano, hoy del solicitante.

Por providencia de esta fecha dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos, que se fijarán en la villa de Espejo y se publicarán por tres veces consecutivas, con intervalo de sesenta días, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar de la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este primer edicto.

Dado en Castro del Río á catorce de Septiembre de mil novecientos once.—
 Tomás Mendigutía.—Por mandato de su señoría, José Delgado.

Núm. 3.148

Don Tomás Mendigutía y Morales, Juez de primera instancia de este partido.
 Por el presente hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Juan Romero Chamizo, vecino de Espejo, para justificar su dominio sobre la finca siguiente:
 Una suerte de tierra plantada de olivar, situada en el partido del Cerro Gaitero, de este término, con cuatro celemines, equivalentes á veinte áreas y cuarenta centiáreas, en la cual existen veintiseis olivos; que lindan por el Este y Norte con otros del solicitante: por el Sur más de don José Laguna, y por el Oeste otros de Antonio Porras.

Por providencia de esta fecha dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos, que se fijarán en la villa de Espejo y se publicarán por tres veces consecutivas, con intervalo de sesenta días, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar de la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este primer edicto.

Dado en Castro del Río á doce de Septiembre de mil novecientos once.—
 Tomás Mendigutía.—Por mandato de su señoría, José Delgado.

Núm. 3.149

Don Tomás Mendigutía y Morales, Juez de primera instancia de este partido.
 Por el presente hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Juan Antonio Romero Pabón, vecino de Espejo, para justificar su dominio sobre la finca siguiente:
 Una suerte de tierra puesta de olivar, situada en el partido del Pinedo, llamado también Llano del Pinedo, de este término, con cabida de seis celemines, equivalentes á treinta áreas y sesenta y una centiáreas, y en ella veintiseis olivos de dife-

rentes edades; que lindan por el Este más de Cristóbal Zamorano; por el Sur y Oeste otros de don Fabián Navajas, y por el Norte más de Juan Castro.

Por providencia de esta fecha dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos, que se fijarán en la villa de Espejo y se publicarán por tres veces consecutivas, con intervalo de sesenta días, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar de la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este primer edicto.

Dado en Castro del Río á doce de Septiembre de mil novecientos once.—Tomás Mendigutía.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

BUJALANCE

Núm. 3.137

Don León Muñoz-Cobo y Estéban, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de una mula castaña, más de la marca, sin hierro ni seña alguna, cerrada, propia de Martín Martínez Santiago, vecino de Torredonjimeno, la cual desapareció en la noche del veintitres del actual, estando pastando en los alrededores de esta ciudad, y la que caso de ser habida será puesta á mi disposición, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Bujalance á veintiseis de Septiembre de mil novecientos once.—León Muñoz-Cobo.—El Secretario judicial, Licenciado Rafael Perujo.

RUTE

Núm. 3.142

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de este día dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado, por ocupación de una caballería mayor al vecino de la villa de Izájar Juan López Pérez, se cita por medio de la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, á Antonio Portillo Pérez, natural del Borge vecino de Córdoba, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente del en que tengan lugar dichas inserciones, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cinco de la calle Priego baja, de esta villa, para recibirle declaración en forma en la expresada causa, previniéndole que de no comparecer sin motivo legítimo que se lo impida le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Rute á veintisiete de Septiembre de mil novecientos once.—El Secretario judicial, Maximino L. Hernando.

LUCENA

Núm. 3.156

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se ruego y encarga á todas las autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias para la busca

y ocupación de las caballerías y efectos que después se reseñarán, de la pertenencia de Antonio Villa Prieto, vecino de Encinas Reales, que le fueron robados el dieciocho del corriente del sitio denominado partido de los Hilillos, de aquel término, por Francisco Villa González, y en el caso de ser encontrados se pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan la legítima adquisición, pues así lo tengo mandado en causa que instruyo por indicado hecho. Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia se expide el presente.

Dado en Lucena á veintitres de Septiembre de mil novecientos once.—Juan de D. C. Romero.—El Secretario, Pedro Romero.

Señas de las caballerías y efectos

Una yegua castaña, lucera, con crin y cola negra, con dos hierros en las nalgas derecha é izquierda, con las iniciales V y S.

Una mula roja, de seis años, marcada en la nalga izquierda con las iniciales A y S.

Un mulo entrepelao, mamón y sin hierro.

Dos trabas de hierro; y

Un ropón.

CABRA

Núm. 3.097

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades y agentes de la policía judicial y en el mío ruego y encargo procedan á la busca y captura, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido, del autor ó autores de un incendio ocurrido en el día de ayer en siete olivos que Miguel Gallardo Roldán posee al sitio Chorrón, de este término.

Dado en Cabra á diecinueve de Septiembre de mil novecientos once.—Rufino Quintana.—El Secretario judicial, P. H., Rafael García.

Núm. 3.130

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo, procedan á la busca y captura del autor de un incendio ocurrido el día veinte del actual, al sitio nombrado Dehesa de la Sierra, de este término, el cual se supone sea un joven desconocido que dicho día cazaba pajarillos con trampas de alambre en el sitio donde se inició el fuego, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Cabra á veintidos de Septiembre de mil novecientos once.—Rufino Quintana.—El Secretario, P. H., Rafael García.

MONTORO

Núm. 3.157

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia, y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de las caballerías que después se expresa-

rán, propias del vecino de Córdoba don Juan Antonio González de Canales Molina, las cuales desaparecieron la noche del veintitres del actual de las veintidos á las veinticuatro de la misma, estando pastando en terrenos del cortijo «La Carrasca», de este término, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, así como al autor ó autores de la sustracción de las mismas, también á disposición de este Juzgado, en calidad de detenidos en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado por providencia de hoy dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre referido hecho.

Dada en Montoro á veintiseis de Septiembre de mil novecientos once.—Luis Rodríguez.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las caballerías

Un mulo pardo, de un metro cuarenta y cinco centímetros de alzada, raza española, mohino, de once años, quebrado de patas, con pelos blancos en el lomo y en la nalga izquierda del hierro de la Sociedad el «Fénix Agrícola»; y

Una mula de trece años, alzada un metro cuarenta y ocho centímetros, pelo pardo, rayado, raza española y pelos blancos en los costillares, y en la nalga izquierdo del hierro de la Sociedad «El Fénix Agrícola».

POSADAS

Núm. 3.159

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate del burro y efectos que á continuación se reseñarán, sustraído todo en las proximidades del cementerio de la villa de Hornachuelos la madrugada del día diez de Agosto último á Manuel Falcón Spínola, vecino de Alanís, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima. Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á veintinueve de Septiembre de mil novecientos once.—Manuel Heredia.—El Secretario, Félix Nogué.

Señas

Un burro rucio claro, cerrado, mediano, entero, lunar negro menudillo mano derecha, herrado en la tabla izquierda del cuello con el de la Compañía El Fénix Agrícola.

Una enjalma de lona, lomillos, ataharre, cubiertas con caídas y otras de esparto, sobre enjalma, dos sogas y un bozal de esparto, todo nuevo.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos

178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 986 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.154

SANCHEZ BLANCO Antonio; domiciliado últimamente en Aznaga; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pozoblanco, para declarar en causa por hurto, instruida por tal motivo en dicho Juzgado.

Núm. 3.155

RUIZ TAMAYO Nicolás, hijo de Juan y de Dolores; domiciliado últimamente en Vilchez, y ahora en Cabra de Santo Cristo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Linares, para practicar una diligencia de reconocimiento en causa por hurto instruida contra el mismo en dicho Juzgado.

Parque Administrativo de suministro DE CORDOBA

Núm. 3.128

Anuncio

Se convoca á concurso de postores para el día 7 de Octubre próximo, á la hora de las once, con el fin de adquirir los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

SUBSISTENCIAS

Harina: De 1.ª superior, de trigo.

Leña: De jaras y seca.

Cebada: Buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor; y su peso ha de ser el corriente de la de 1.ª clase.

Paja: De trigo y cebada de las condiciones de la que generalmente se emplea en esta plaza para alimento del ganado.

UTENSILIOS

Petróleo: De 1.ª clase.

Jabón: De aceite de oliva.

Carbón de cok: Lavado, desprovisto de agua y perfectamente limpio.

Id. del vegetal: De buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Leña: De olivo y completamente seca.

Esparto: De buena calidad, limpio y muy seco.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta Económica de este Establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 26 de Septiembre de 1911.—El Comisario de Guerra Director, José Oliver.

2.º Establecimiento de Remonta

Núm. 3.152

Anuncio

El día doce del próximo mes de Octubre, á las diez, tendrá lugar en el cuartel que ocupa este Establecimiento la subasta pública por pujas á la llama de tres vacas y dos novillas clasificadas de desecho.

Lo que se hace saber por medio del presente para la debida publicidad.

Córdoba 27 de Septiembre de 1911.—El Oficial de Contabilidad, Secretario, Luis Galera.—V.º B.º: El Coronel, Chacón.

Imp. La Opinión, Braulio Laportilla, 6